



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00239-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS
DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA"
DDO: JOHN JAIRO SATIZABAL MENA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Santiago de Cali, abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA" quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra JOHN JAIRO SATIZABAL MENA , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra JOHN JAIRO SATIZABAL MENA a favor de COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER COLOMBIA" para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$462.447.00), correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2021.

2.-NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$95.735.00) por concepto de intereses de plazo, desde el 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2021.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.-CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$466.609.00) correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2021.

5.-NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$91.573.00), por concepto de intereses de plazo desde el 01 de diciembre al 30 de diciembre de 2021.

6.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.-CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$470.808.00) correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2022.

8.-OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CMTE (\$87.374.00) por concepto de intereses de plazo desde el 01 de enero al 30 de enero de 2022.

9.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

10.-CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CMTE (\$475.045.00) correspondiente a la cuota del 28 de febrero de 2022.

11.-OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$83.137.00) por concepto de intereses de plazo desde el 01 de febrero al 28 de febrero de 2022.

12.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

13.-CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$479.321.00) correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2022.

14.-SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$78.861.00) por concepto de intereses de plazo desde el 01 de marzo al 30 de febrero de 2022.

15.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

16.- OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$8.283.032.00) saldo insoluto de capital acelerado del pagare No. 31-81450

17.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada KAROL LIZETH ARBOLEDA, identificada con C.C No 1.144.074.684 y T.P. No.318.945 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da58309b76a83ffb2e911d861ce0524c0d2d0e068d4f1720d075e770ec5418ad

Documento generado en 21/04/2022 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>